

EL NOTICIERO

SUPLEMENTO AL NÚMERO 859

DISCURSO pronunciado por DON JUAN MUÑOZ CHAVES, Diputado á Cortes, individuo de la Comisión sobre el proyecto de ley de represión á los delitos contra la Patria y el ejército, contestando al señor Salvatella, en la sesión del 24 de Febrero último.

El señor VICEPRESIDENTE (De Federico): El señor Muñoz Chaves tiene la palabra.

El señor MUÑOZ CHAVES: Señores Diputados, entiendo la Comisión un deber el consumir otro turno en pró del dictamen, después de haberse consumido tantos en contra por los diversos oradores que han hecho uso de la palabra para alusiones.

Si el señor Salvatella en tardes anteriores no hubiera conquistado justa y legítima fama de orador erudito, la hubiera seguramente adquirido en la tarde de hoy con el discurso que acaba de pronunciar.

Yo me congratulo y tengo alto honor en discutir con S. S.; he de seguirle paso á paso en todas las manifestaciones que acaba de hacer ante la Cámara; pero antes de ello, he de empezar por dirigir un ruego á S. S. y á los señores Diputados, y ese ruego consiste en que no vean en la vehemencia con que expreso mis ideas, propia de mi temperamento, arrogancias de ningún género, que yo no he sentido jamás y que menos había de tener al levantarme á discutir ante esta Cámara, compuesta de tanísimas ilustraciones.

Yo he de empezar por donde el señor Salvatella ha concluido. Yo no he oído las últimas frases de S. S., señor Salvatella; yo no las he querido oír, no las comprendo, no entiendo su significado, porque las frases de S. S., ó no decían nada, ó tenían un alcance y una trascendencia que vendrían á herir seguramente en nuestros corazones sentimientos patrióticos, que todos debemos respetar.

Por lo que se refiere al ejército, tengo que decirle á S. S. que el ejército español no le constituyen solamente los soldados; el ejército español le constituyen desde el Rey, que es el primer soldado de la Nación, hasta el último recluta, sin distinciones de ninguna clase. ¿A qué, pues, hablar de que el ejército español le constituyen única y exclusivamente los soldados? (El señor Salvatella: No he dicho eso.)

Eso hemos oído en estos bancos, así lo hemos entendido todos, y esa exclusión de los jefes y oficiales, ó no significa absolutamente nada, y la frase carece de sentido, ó tiene una significación contra la cual nosotros, en nombre del ejército, que es de todos, porque es el ejército de la Patria, tenemos que protestar, aunque sea muy respetuosamente.

Empezaba S. S. su discurso diciendo que Cataluña no comprende la necesidad de esta ley, que Cataluña no imagina los motivos de este proyecto de ley que estamos discutiendo; pero S. S. pasaba inmediatamente á discutir otros particulares sin detenerse á justificar esa falta de necesidad de la ley para Cataluña. Pues qué, ¿ignora S. S., ignora nadie cual es el estado de Cataluña y el estado de Barcelona? Pues qué, el hecho de que el Senado unánimemente y en votación ordinaria haya aprobado este proyecto de ley que se encamina á reprimir hechos acaecidos en Cataluña, que constituyen un estado de verdadera gravedad, el que este Gobierno unánimemente haya reconocido su necesidad, aunque sintiera discrepancias respecto al desarrollo del mismo, las opiniones emitidas en esta Cámara, lo que se oye á todas horas y en todos los instantes, esa atmósfera que todos percibimos en todas partes, ¿no demuestran que en Cataluña existe un mal grave, gravísimo, que reclama múltiples remedios, pero, sobre todo, uno urgentísimo é inmediato, cual es la ley de represión que estamos discutiendo? ¿Es que todo eso pása desapercibido para S. S., que viven en Cataluña, que viven en Barcelona? ¿Es que el estado mismo de esa población no está indicando en todos los instantes y en todos los momentos que Cataluña en general, y Barcelona en particular, atraviesan un período crítico, un período excepcional, que allí existe un mal hondo debido á diversas causas que no hay por qué exa-

minar en estos momentos, pero que podrán discutirse en su día? Esos miles de casas desalquiladas en Barcelona, esos hoteles vacíos, esa población que se marcha, esa atmósfera que se está creando constantemente allí, ¿no nos dice á todos que reclama medidas inmediatas y necesarias, pero que la principal, la más inmediata, aquella que no se puede dilatar ni un solo día en beneficio vuestro y en beneficio de España, es la represión de los últimos hechos que han venido aconteciendo, es la represión de los ataques á la Patria y al ejército?

Que esos ataques existen, es un hecho que no se puede poner en duda; las estadísticas lo demuestran; ahí las tenemos. Desde 1900 á 1905 se han incoado en Barcelona 144 causas, muchas de ellas por delito de injurias al ejército, por delitos contra la Patria, por delitos de rebelión; pero yo no he de referirme á esas fechas, yo me he de concretar á estos momentos; á las causas pendientes en 1.º de Enero del año actual: 17 causas por delitos contra la Patria; 18 por delitos contra el ejército; 9 por delitos de rebelión. ¿Pasa eso en el resto de España? En las restantes provincias españolas, salvo Vizcaya, ¿se ha incoado ese número, ni muchísimo menos, de causas por delitos contra la Patria y el ejército? (El señor Beltrán y Musitu: ¿Y cuántas condenas?)

Ya hemos examinado varias veces ese particular; ya hemos examinado cuál es la causa de eso. Yo debo decir á S. S. que eso ha sido por deficiencias de la ley, sí, pero no por falta de honradez de los encargados de aplicarla; porque debo decir á S. S. que estando constantemente cerca de los Tribunales españoles apreciando sus actos, criticando sus decisiones, habrá visto en ellos errores y equivocaciones, de los que todos participamos; pero lo que no he visto nunca en los que visten la honrada toga es falta de rectitud para aplicar acertadamente las leyes. Existirán causas que hayan motivado esa impunidad, no voy á examinarlas; una de ellas ha sido la falta de legislación adecuada para reprimir esos atentados, y porque existe la necesidad de una legislación especial, y porque existen los hechos que la motivan, es precisamente por lo que el Gobierno ha presentado este proyecto de ley que se encamina á reprimir los delitos contra la Patria y contra el ejército.

Lo único, pues, que en mi concepto no puede discutirse, porque existen diversos testimonios que lo justifican, es la existencia de un mal grave, es la existencia de un problema en Cataluña, es la existencia de hechos que están en la memoria de todos y que han venido á gravarlos, no por los hechos en sí, sino por las circunstancias que los motivan; esos acontecimientos que todos recordamos, y es necesario que no se repitan, y para ello viene este proyecto á acudir á esa verdadera necesidad del país, reprimiendo, en los términos que en él se contienen, los delitos que se puedan cometer contra la Patria y los atentados é injurias contra el ejército.

Decía el señor Salvatella que esta es una ley contra Cataluña. Extremo es este que ha discutido diversas veces. ¿Por qué ha de ser una ley contra Cataluña? ¿Es acaso una ley excepcional? ¿Es que regirá sólo para las provincias catalanas? ¿No es una ley de carácter general para todo el territorio español? Su aplicación, por lo tanto, se realizará allí donde ocurran hechos que tengan la debida sanción dentro de la ley. No puede, pues, decir nadie que es contra Cataluña; la ley será contra aquellos que se coloquen dentro de las prescripciones de la misma; contra aquellos que infrinjan sus preceptos; contra aquellos que, atacando al ejército ó á la Patria, se hagan merecedores de las severas penas que en la misma se contienen.

Que no se levanta la suspensión de garantías constitucionales mientras no se publique esta ley. Y ¿que indica esto? Que allí existe un mal, que la legislación

actual no es bastante para acarle frente, que se necesita, como siempre que ocurran sucesos y hechos extraordinarios, acudir con medidas verdaderamente excepcionales y extraordinarias. Se acudió á la suspensión de garantías y se espera la aprobación de este proyecto de ley para levantarla, según manifestación del Gobierno, porque se necesita una legislación especial, toda vez que en la ordinaria y común no existen preceptos adecuados para reprimir estos atentados. Todo eso es consecuencia lógica del problema, todo eso es consecuencia lógica de los hechos graves que allí se están realizando.

Decía el señor Salvatella que él defendía la libertad y los derechos de todos los españoles al impugnar el proyecto de ley que estamos discutiendo. Nosotros agradecemos al señor Salvatella la representación que de todos los españoles se toma; pero á su ilustradísimo criterio no se le habrá escapado que la impugnación á esa ley arranca especialmente de los representantes de Cataluña. Pues qué, si nosotros viéramos el menor peligro para la libertad y los derechos á que el señor Salvatella se refería, los representantes de las diversas comarcas de España, ¿no alzaríamos también nuestra voz impugnando ese proyecto? Sin embargo, no lo hacemos, porque estamos seguros de que esa ley no envuelve absolutamente ningún peligro para nuestras comarcas.

Las demás provincias de España no lo impugnan, al contrario, la mayoría de los españoles lo ven con gran tranquilidad; no reparan en los preceptos que contenga esa ley, ni en las penas que en ella se señalen, por la sencillísima razón, de que nada ha estado más lejos de su ánimo que el que los preceptos de esa ley, cualesquiera que ellos sean, puedan tener aplicación de ninguna clase. (Muy bien, muy bien.)

Añadía á continuación el señor Salvatella que existe tal carencia de problemas y de hechos que hagan necesaria la presentación de esta ley, que él está completamente seguro de que ha de caer, en desuso inmediatamente. Y si tenéis esas convicciones, yo os pregunto: ¿para qué perdemos lastimosamente el tiempo en esta discusión? Si creéis que ni en Barcelona ni en Cataluña existe hoy, ni ha de realizarse en lo sucesivo, hecho ninguno que motive la presentación de este proyecto, ¿por qué no hacéis lo que les demás, dejarla pasar, aprobarla inmediatamente? Si se ha de perder en el vacío, si no ha de tener aplicación, ¿á qué la impugnáis? Yo de mí sé decirlo que lo mismo la primera que la última vez que he leído ese proyecto no me ha producido la menor alarma, porque las penas que impone, así fueran las más terribles que en lo humano cabe imponer, en lo que á mi comarca se refiere, no ha de haber nadie que dé lugar á que se forme ni siquiera la primera causa. Y si en toda España hubiera de caer en desuso, á buen seguro que vosotros no la impugnaríais en los términos en que estáis impugnándola.

¡Ah!, decía el señor Salvatella á continuación: Es que tememos el abuso de la ley, es que tememos que, vulneciendo su letra y alterando su espíritu, venga á convertirse, en manos de los Gobiernos, en un arma que ataje la propagación de nuestras ideas, que conculque nuestros derechos, que nos quite la libertad, que nos coloque, en una palabra, en la condición de un pueblo que no pueda considerarse verdaderamente libre.

Señor Salvatella, yo, acerca de ese particular, puedo decir á S. S. una cosa, y me ha de permitir que se la diga con todo respeto.

Yo creo que esos abusos de la ley temidos por S. S. son completamente quiméricos, porque en lo que se refiere á los delitos contra la Patria que han de aplicar los Tribunales no ha de haber injusticias. Yo he estado cerca de Audiencias territoriales y provinciales; yo he visto cómo proceden y he apreciado que siem-

pre amoldan sus actos á la más pura rectitud. En lo que se refiere á los Tribunales militares, yo estoy también seguro de que ha de suceder lo mismo. ¿Qué interés habian de tener en ello? ¿Qué espíritu de venganza, de odio había de guiarles para hacer una aplicación desatentada de la ley, imponiendo penas que no fueran procedentes?

Además de esto, en el ánimo de S. S. seguramente que surge una sencilla consideración que aleja el temor, destruye el recelo y mata en absoluto y por completo la desconfianza. ¿Creéis, acaso, que á principios del siglo XX es posible que de esa manera y en los términos en que indicáis vuestros temores se falseen las leyes, se conculque su espíritu y se convierta en instrumento de venganza lo que debe ser el amparo de la Patria y el ejército? ¿Es acaso que estamos en aquellos tiempos, que ya pasaron para no volver jamás, en que era posible que tales abusos se cometieran? Yo tengo tan profunda convicción de lo contrario, que entiendo que ni este ni ningún Gobierno que le suceda en el banco azul ha de hacer de esta ley sino un uso noble, recto, levantado, limitándose á reprimir los atentados contra el ejército y contra la Patria.

Yo no puedo creer que haya ningún español—¿por qué ha de haberlo ni qué interés tendría en ello?—que piense que el Gobierno propone esta ley como instrumento para atacar á las libertades públicas conquistadas, llegando á extremos que la razón no concibe y que rechaza; esas son ofuscaciones de vuestro espíritu, si es que realmente—y yo lo creo porque vosotros lo decís—abrigáis esos temores acerca de la desacertada aplicación que de la ley pudiera hacerse.

Que el problema catalán es grave, hondo, y que se reclaman otros remedios. Pero ¿hay alguien que dude de eso, señor Salvatella? ¿Hay alguien que estime y considere que la ley que estamos discutiendo es la panacea, es el remedio para la resolución del problema catalán? No; si se trata de una ley de represión, su objeto no puede ser otro que reprimir precisamente los delitos que se propone castigar; al reprimir esos delitos, la tendencia, la finalidad, la aspiración de la ley que se presenta es atajar ese mal, es evitar que se perpetren esos delitos, y ha de producir el efecto que producen todas las leyes penales y represivas, contener, evitar la repetición de hechos de la misma naturaleza.

Pero el problema catalán, que todos conocemos, aunque yo lo conozca menos quizá que nadie, es un problema complejo, que obedece á diversas causas que acaso se entrelazan y disfrazan unas con otras, y claro es que necesita remedios de diversa índole, que habrá que aplicar de la manera lenta que su naturaleza reclama y en los términos en que puedan aplicarse. Esta ley no puede dar resolución á ese problema; esos remedios vendrán más tarde, y el Gobierno, por conducto del señor Presidente del Consejo, lo ha dicho con su acostumbrada elocuencia. Esta es, repito, una ley de represión, y los remedios para la resolución del problema catalán los traerá el Gobierno á su debido tiempo, y acaso sienta no haberlos traído ya por las críticas circunstancias que vienen rodeándonos hace dos meses.

En un párrafo elocuente decía á continuación el señor Salvatella que Cataluña se sentía Cataluña, y S. S. pudo apreciar los rumores de la Cámara, en la cual todos y cada uno de los que formamos parte de ella nos sentimos también de nuestra región, nos sentimos de nuestra comarca y tenemos por ella el mismo amor y entusiasmo que S. S. siente por Cataluña; pero cuando discutimos estos particulares, cuando abordamos problemas tan graves, cuando tenemos delante un proyecto de ley de esta naturaleza, yo hubiera querido oír en labios del señor Salvatella que Cataluña no se siente Cataluña, sino que España se siente Es-

pañola, para que de esta manera, sin distinciones de ninguna clase, que pueden prestarse á interpretaciones torcidas, quedara afirmado un sentimiento comun de unidad de la Patria, evitando el efecto que esa frase pudiera producir, por lo menos, en ánimos un poco recelosos y desconfiados.

Dirigía el señor Salvatella un cargo á la Comisión de todo punto infundado, en mi pobre sentir; decía que la Comisión se había limitado á hacer un trabajo en que no resplandece otra cosa que los gemidos por nuestras desgracias y los himnos ardorosos á la libertad y al patriotismo. Yo recordaría al señor Salvatella, entre otros discursos, el de mi distinguido amigo y compañero de Comisión señor Gómez de la Serna; si el señor Salvatella lo hubiera leído, si hubiera meditado detenidamente sobre todos y cada uno de los particulares que comprende el hermoso trabajo del señor Gómez de la Serna, hubiera visto que contiene un juicio crítico acabado, minucioso, detenido, de todo el proyecto, examinado con un alto sentido jurídico y con un espíritu grande de rectitud é imparcialidad. Lo mismo digo de los discursos pronunciados por los demás individuos de la Comisión, dejando aparte el pobrísimo trabajo que yo hube de hacer al consumir el tercer turno en pró del dictamen.

¿Cómo, pues, hablar de que aquí sólo cantamos himnos al patriotismo y á la libertad, que aquí lanzamos ayes dolorosos por las desgracias sufridas, pero no defendemos ese proyecto de ley, cuando todos los trabajos de la Comisión, el más humilde de todos el mío, se han constreñido precisamente á defender este proyecto en los varios particulares que comprende?

Cuando esta Comisión se encontraba frente á un debate de carácter político, dejaba al Gobierno que lo contestara; cuando un orador lanzaba su fantasía por los campos de la doctrina y de la teoría, se limitaba á defender el sentido jurídico, el sentido práctico de este proyecto, la finalidad del mismo, sin emplear el tiempo en manifestaciones de otro género, que no es del banco de la Comisión de donde han salido.

Más bien pudiera dirigirse ese cargo al señor Salvatella y á los que han combatido el proyecto, salvo la excepción del señor Azcárate, porque los señores Albó, Rahola y Bertrán ayer, y el señor Salvatella hoy, nos hablaron de los males de Cataluña, de las aspiraciones de Cataluña, de sus desengaños, de las palabras incumplidas, de todos los aspectos que ofrece el problema catalán, pero del proyecto, ¿qué se habló? ¿Se niega acaso la existencia del mal? ¿Se discute la eficacia del remedio? No; se soslaya la cuestión y se habla de una cosa extraña, diversa, distinta del problema que discutimos. El problema catalán no tiene nada que ver con el proyecto, porque el proyecto es únicamente de represión de los delitos contra la Patria y contra el ejército.

¿Que es precisa la ley? ¿No ha de serlo, señor Salvatella? Esos 146 procesos seguidos en el quinquenio de 1900 á 1905, en los cuales no han recaído más que cuatro condenas, existiendo 80 sobreesimientos y bastante número de indultos, sobreesimientos dictados en gran parte, porque no se encontraba una ley adecuada que aplicar á los casos que ocurrían, porque nuestra legislación era deficiente, están poniendo de manifiesto la necesidad de dictar nuevas disposiciones que aclaren la primitiva legislación, y ampliando sus preceptos constituyan una garantía contra los ataques que á la Patria y al ejército puedan dirigirse.

Que eran una fábula los delitos contra la Patria y el Ejército cometidos en Barcelona, decía el señor Salvatella. Pero ¿son acaso una fábula los hechos que ocurrieron en Barcelona en Noviembre, los hechos que dieron lugar á los sucesos que todos lamentamos? ¿Son una fábula los que á diario ocurren y pasan en Barcelona? ¿Es una fábula la despoblación de esa capital? ¿Es decido á una fábula que miles de casas estén desalquiladas y los hoteles vacíos? ¿Es debido á una fábula esa alarma que crece y aumenta, ese estado de turbación que no sé, si el proyecto de ley no la contiene, á donde vá á llegar, en daño nuestro y de todos los españoles? No, señor Salvatella. Cuando un Senado español reconoce la existencia del mal que indica el remedio; cuando un gobierno se expresa en idéntico sentido; cuando hombres ilustres de distintos partidos exponen sus opiniones en este recinto, reconociendo la existencia del mal, sintiendo yo que no pueda calificarse de fábula, como el señor Salvatella, decía, su existencia, y que no puede negarse que la nación es-

pañola, que el gobierno español, las Cámaras están discutiendo seriamente un proyecto de ley que S. S. calificaba de manera tan poco respetuosa.

El señor Salvatella, siguiendo á otros de sus compañeros de diputación, ha dicho en el curso de su peroración que esos motivos de alarma, que esos hechos que se califican de graves, que esos hechos que constituyen, en nuestro sentir, una cuestión honda y verdaderamente transcendental, son obra de la policía. Sentiría mucho haber entendido mal á S. S.; quiero recordar perfectamente el párrafo en que decía que, confundidas con el público que sigue la marcha de un regimiento, salen voces de la policía; lo recuerdo perfectamente porque quedó grabado en mi memoria, S. S. lo atribuyó á la policía, de la misma manera que en tardes anteriores el señor Bertrán hablaba de la policía como ahora de los atentados anarquistas.

Yo dejo á la consideración de los señores Diputados y de la Cámara esa manifestación de S. S., para que la otorguen el valor que le corresponde, y vean si hay muchos espíritus que prestan asentimiento á la afirmación de S. S., de que todo eso no es más que espejismos de una atmósfera artificial que allí se ha creado, porque no comprendo qué provecho pudiera reportar á nadie el crear un estado de alarma y perturbación de esta naturaleza en Barcelona en particular, y en Cataluña en general, mucho más cuando el Gobierno tiene interés en que esta cuestión se solucione y desaparezca ese estado de inquietud que existe en Cataluña y que tanto perjudica á Barcelona como á las demás provincias españolas.

El señor Salvatella hacía un cargo á la Comisión porque los delitos de esta naturaleza no se llevaban al Jurado, y yo pregunto al señor Salvatella: ¿pero es esto una novedad del proyecto? ¿Es que lo que discutimos deroga la legislación vigente acerca de este particular? ¿Es que se introduce alguna reforma en el derecho positivo? ¿Es que se va á crear lo que antes no existiera?

El señor Salvatella conoce mucho mejor que yo la ley del señor Silvela de 1.º de Enero de 1900, y por ella verá que se llevó á los Tribunales de derecho, á la jurisdicción ordinaria, sustituyéndolo del Jurado, el conocimiento de los delitos contra la Patria, definidos por primera vez en esa ley. En ella se castigan los ataques contra la integridad de la Patria, declarándose que de ellos no ha de conocer el Jurado, sino la jurisdicción ordinaria; de estos delitos no ha conocido nunca el Jurado; no han conocido más que los Tribunales de derecho en la jurisdicción ordinaria, que es á la que ha encomendado esa facultad.

Decía el señor Salvatella que se trata de delitos de opinión. ¿Cuáles? ¿Los ataques al ejército ó los ataques á la Patria? Los ataques al ejército, el desacato, la injuria, la ofensa, eso no merecerá á S. S. el calificativo de delito de opinión, en todo caso, lo que se relacione con los ataques á la Patria, y de esos no conoce la jurisdicción militar, de eso conoce la jurisdicción ordinaria. Si esos delitos son graves, si para ellos se necesita á veces apreciar la verdadera eficacia y el justo límite de ideas abstractas y complejas, de doctrinas complicadas, para eso están los Tribunales de justicia, para eso están nuestros magistrados, para eso está la honrada toga española. Por lo tanto, en este proyecto, lo grave, lo de difícil apreciación, va á la jurisdicción ordinaria, y á la jurisdicción militar van, única y exclusivamente, aquellos delitos en que no hay cuestiones legales de ninguna clase; en que se trata sólo de la sencilla apreciación de un hecho tan sencillo como puede hacerlo el Jurado de aquello que le encomienda la ley.

El señor Salvatella, con gran habilidad, llamando la atención de la Cámara como el que se propone producir un efecto, una impresión grande, indicaba que nos iba á describir una enormidad, alguno de esos casos que asombran, algún error enorme de la jurisdicción militar; pero ¿cuál era el arma que el señor Salvatella esgrimía para que quedara esta jurisdicción en una situación verdaderamente desdichada? El señor Salvatella nos habló de un caso en que intervino como defensor, en el cual se le entregó la causa solamente por veinticuatro horas.

Me parece que ésta fué la manifestación de S. S. ¿Y no es ese termino bastante para estudiar un proceso de esa naturaleza? ¿No tuvo S. S. tiempo suficiente para estudiarlo?

Yo esto seguro de que, no en veinticuatro horas, sino que, con el talento, con la erudición, con las condiciones

que en todos los órdenes y sentidos adornan á S. S. en muy pocos momentos podría tomar los apuntes necesarios, como los hubiera tomado cualquiera, para tener los elementos precisos á fin de poder hacer una defensa cumplida. El Código de Justicia militar señala, como es consiguiente, por que se trata de una justicia rápida, trámites no tan largos como los de la jurisdicción ordinaria; pero tiene todos los precisos para que quede incólume el sagrado derecho de defensa, lo mismo que en el orden civil se entrega la causa para que se tomen datos, se proponen pruebas, se hace la defensa y viene, en el último periodo, á dictarse el fallo que corresponda en justicia. Es decir, que los principios cardinales que distinguen á una ley procesal, á una ley técnica, á una ley científica, á una ley verdaderamente ilustrada, están comprendidos dentro del Código de Justicia militar. Pero decía S. S.: Yo he visto en un Consejo de guerra, que un capitán, porque había asistido ya á otro Consejo, tenía que asesorar al presidente que dirigía aquél juicio. ¿Qué tiene eso de particular, señor Salvatella? ¿Cuántas cosas no habrá visto S. S., como las he visto yo en el Jurado, la representación del pueblo, la justicia democrática, la que todos consideramos como elemento preciso, necesario é indispensable de la garantía de los derechos!

Y yo no me he sorprendido por eso; al contrario, he entendido siempre que en la falta de hábito y de costumbre para juzgar era en lo que se hace descansar la eficacia del régimen y la razón cardinal de que se hubiera modificado nuestra legislación en contra de los Tribunales de justicia y á favor del Jurado; porque el hábito de juzgar se dice que llega á constituir prejuicios determinados, y colocan magistrados al cabo de unos cuantos años de vestir la toga y de administrar justicia, en condiciones más desfavorables que al ciudadano que va por primera vez á conocer de un juicio. Este empieza por asombrarse de la Sala en que entra, no conoce ni la cosa más insignificante de procedimiento, y, sin embargo, todos decimos que su conciencia se encuentra en condiciones muy favorables para juzgar.

Los que hemos considerado el Jurado como la suprema justicia, como el ideal de la justicia, porque se inspira en la democracia y en el pueblo, del que dimanan todos los poderes, no podemos hacer argumentos de esa naturaleza en contra de un Tribunal militar; porque, después de todo, en ese Tribunal militar están unos cuantos caballeros oficiales que han seguido su carrera, que debemos suponer que tienen los elementos indispensables para juzgar, que tienen alta idea del honor, que es imposible que puedan ceder á motivos secundarios de ninguna clase, y, por lo tanto, reúnen los mismos elementos, cuando menos, que tienen los doce ciudadanos que como jurados van á administrar justicia.

Y respecto á las garantías posteriores, S. S., que conoce mejor que yo el Código de Justicia militar, sabe que dictada la sentencia se manda á consulta del capitán general, y el señor Salvatella sabe que, si no hay conformidad con el auditor, con el técnico, con el abogado, existe como suprema garantía después el Consejo Supremo de Guerra. ¿Caben más garantías en lo humano, señor Salvatella? Un Tribunal constituido en la forma que he indicado; técnicos que le ilustran y le dirigen; una especie de alzada al capitán general, y en caso de disconformidad, la intervención del Tribunal más alto de Estado en el orden militar, Yo creo que no se pueden pedir más garantías de justicia.

Esta sencilla exposición que acabo de hacer revela que todos esos argumentos de S. S., carecen de base sólida, de fundamento que pudiera resistir á la crítica más ligera.

Con esto podría dar por terminada mi contestación al señor Salvatella, puesto que, en realidad, yo no he encontrado cargos de ninguna clase, que S. S., haya dirigido al proyecto. Ni siquiera hemos tenido la satisfacción de oír la opinión que á su señoría mereciera la reforma que la Comisión ha introducido en los artículos 1.º y 2.º de esta ley. Dando la comisión una alta prueba de concordia y del espíritu de armonía que la anima, aceptó con mucho gusto, como artículo 1.º de este dictamen, la enmienda presentada por él por tantos títulos respetable y para mí respetabilísimo señor Azcárate, consignando en su artículo 2.º lo que estima que es consecuencia y derivación del art. 1.º, creando dos delitos contra la Patria: el del art. 1.º, por la violencia, por las armas, el del art. 2.º, menos grave,

igual al delito de rebelión del artículo 248, que el señor Salvatella conoce mejor que yo. Nuestro Código penal crea dos delitos de rebelión: el de rebelión con las armas, el delito de rebelión del alzamiento para destronar al Rey; para impedir las elecciones: para disolver las Cortes, etc; pero no pareciéndole que quedan muy garantizadas todas esas instituciones, en el artículo 248 dice: «Serán reos del delito de rebelión los que por astucia ó cualquier otro medio cometan cualquiera de los delitos definidos en el artículo 253.» En armonía con eso, y guardando analogía con ello, nosotros en los artículos del proyecto definimos dos delitos: el delito contra la Patria, grave; gravísimo, igual al del art. 243; el de la violencia, el que se lleva á cabo con las armas; y en armonía con el artículo 248, y apoyado en tan clarísimo precedente, creamos en el artículo 2.º un delito menos grave contra la Patria.

Debo rectificar un concepto emitido por S. S., que no se amolda á la realidad de los hechos. Manifiesta S. S. que había individuo de esta comisión que defendía el proyecto por miedo insuperable.

Su señoría no oyó las manifestaciones de nuestro distinguido compañero el señor Pérez Oliva, que, hablando por primera vez en el Parlamento, en el exordio de su discurso se ocupaba de esa circunstancia, que tenía otra significación, pues no era más que un alarde excesivo de modestia del señor Pérez Oliva, que, siendo un distinguido letrado, que con frecuencia habla ante los tribunales, se sentía, y con muchísima razón, cohibido al hablar por primera vez ante la Cámara, y exponía esas consideraciones en esos términos, de esa manera; pero no con el sentido y la significación que quería darle S. S.

Voy á terminar, y no he de ocuparme de lo que S. S. ha dicho acerca del discurso pronunciado por el señor Presidente del Consejo de Ministros en Zaragoza.

Cuando el señor Presidente del Consejo haga el resumen de la totalidad, recogerá seguramente ese argumento de su señoría. Yo entiendo que este proyecto le imponen hechos gravísimos que es necesario, que es indispensable de todo punto reprimir; lo abona el estado de Cataluña y el estado de Barcelona. Y en cuanto á los temores que S. S. abrigaba, yo entiendo que no debe tenerlos, porque no hay fundamento sólido en que realmente puedan apoyarse.

Concluyo recordando unos pensamientos del gran Castelar. La libertad, decía, es muy necesaria; la libertad es indispensable; sin la libertad, lo mismo que sin el alimento, no se puede pasar mucho tiempo; pero el orden es como el aire: en cuanto falta, perecemos.

Conservemos, pues, el orden, armonizándolo con la libertad en bien nuestro, y de España, y al aplicarse la ley reprimamos lo que exista de criminal en cualquier comarca de España para que, restablecida la calma, gocemos todos de los beneficios del orden y con él de la integridad de los derechos que otorga nuestra legislación. (Muy bien).

